



Ministerio de Transporte
República de Colombia

1350-2 – 38846 del 15 de agosto de 2006

Bogotá, D. C.

Señores
TERRITORIAL VALLE – ESCUELAS
dtvalleescuelas@mintransporte.gov.co

Asunto: Tránsito.
Concepto sobre cancelación matrícula por hurto o remate del banco.

Me permito dar respuesta a la solicitud efectuada a través del email de fecha 25 de julio de 2006, mediante el cual solicita información sobre la cancelación de la matrícula de un vehículo cuando ha sido hurtado o rematado por un banco. Esta Asesoría Jurídica en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo se pronuncia en los siguientes términos:

El Código Nacional de Tránsito Terrestre- Ley 769 de 2002, consagra que la matrícula es el procedimiento destinado al registro inicial de un vehículo automotor ante un organismo de tránsito, en ella se consigan las características internas y externas del vehículo, así como los datos e identificación del propietario.

Igualmente señala el Código que el registro terrestre automotor es el conjunto de datos para determinar la propiedad, características y situación jurídica de los vehículos automotores terrestres. En él se inscribirá todo acto, contrato, providencia judicial, administrativa o arbitral y todo derecho real, principal o accesorio, para que surta efectos ante autoridades o terceros.

En tal virtud, para inscribir el nuevo vehículo en el registro terrestre automotor, se debe seguir el procedimiento señalado en el artículo 84 del Acuerdo 051 de 1993, que señala que para inscribir el cambio de propietario en el registro terrestre automotor, se debe presentar la solicitud respectiva ante el organismo de tránsito, suscrita por el vendedor y



comprador, con reconocimiento en cuanto a contenido y firma, con imprevistas adheridas acompañada de los siguientes documentos:

1. Original de la licencia de tránsito o denuncia por pérdida
2. Paz y salvo por todo concepto de tránsito
3. Recibo de pago por concepto de retención en la fuente, por parte del vendedor cuando este es una persona natural
4. Pago de los derechos causados
5. Sí el vehículo tiene limitación o gravamen alguno de propiedad, se debe adjuntar el documento reconocido y autenticado en el que conste su levantamiento o la autorización otorgada por el beneficiario del gravamen o limitación, en el sentido de aceptar la continuación de éste con el nuevo propietario.

Por su parte, las Secretarías de Hacienda podrían requerir mensualmente de las autoridades de policía, un informe acerca de los vehículos matriculados en las oficinas de tránsito y que hayan sido reportados como hurtados; inmediatamente tengan esta información, utilizando los datos que tienen en su poder relacionados con el nombre del propietario del vehículo y su domicilio, podrían dirigirse a este por escrito para informarlo sobre el deber que tiene de tramitar la cancelación de la matrícula.

No obstante lo anterior me permito precisar que de conformidad con el artículo 40 de la Ley 769 de 2002, la licencia de tránsito de un vehículo se cancelará a solicitud de su titular, esto es, quien figure en la licencia de tránsito por cualquiera de las siguientes causales:

- 1.- Destrucción total del vehículo
- 2.- Pérdida definitiva
- 3.- Exportación o Reexportación
- 4.- Hurto o desaparición documentada sin que se conozca el paradero final del vehículo.

Como se observa, dentro de estas causales se encuentra la de "Hurto o desaparición documentada sin que se conozca el paradero final del vehículo", se entiende por hurto de un automotor la pérdida de la tenencia y posesión definitiva como consecuencia del mismo. Aspecto que debe estar probado por la autoridad competente.



Libertad y Orden

Ministerio de Transporte
República de Colombia

El documento que da cuenta de la pérdida definitiva de un vehículo es la decisión proferida por la Fiscalía o la autoridad jurisdiccional, con base en esta prueba documental el organismo de tránsito deberá proceder a cancelar el registro o matrícula del vehículo mediante acto administrativo debidamente motivado.

De igual forma si el vehículo es rematado por un banco el procedimiento para cambiar el titular de la propiedad, es el indicado en el artículo 84 del Acuerdo 051 de 1993, previo cumplimiento de los requisitos indicados en el artículo 34 de la Ley 769 de 2002. En cualquier caso debe informarse al Ministerio de Transporte para proceder a darlo de baja del registro automotor. En ningún caso podrá matricularse un vehículo nuevamente con esta serie y número. Naturalmente que el documento que acredita la transferencia o venta del automotor en el presenta caso sería el acta de adjudicación por parte del banco.

Atentamente,

Leonardo Álvarez Casallas
Jefe Oficina Asesora Jurídica